El abordaje y registro de buques en el proceso penal

Javier Blanco Vargas

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ARANZADI

© Javier Blanco Vargas, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Serrano Galvache 26
28033 Madrid
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: noviembre 2026

Depósito Legal: M-26093-2026
ISBN versión impresa: 979-13-7061-048-7
ISBN versión electrónica: 979-13-7061-049-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.
Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.
El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.
El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.
ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.
ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.
ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.
Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Índice General

Página

I.

INTRODUCCIÓN 17

II.

NOCIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO DEL MAR . 19

1. Proceso de codificación del derecho del mar 19

2. Normativa reguladora del mar 22

2.1. La «Constitución del Mar»: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 22

2.2. Normativa europea y legislación interna española 23

3. Definición, extensión y regulación de los espacios marinos 25

3.1. Aguas interiores 25

3.2. Mar territorial 28

3.2.1. Derecho de paso inocente 29

3.2.2. Límites al ejercicio de la jurisdicción penal y excepciones 30

3.2.3. Régimen de los estrechos 30

3.3. Zona contigua 31

3.4. Plataforma continental 32

3.5. Zona económica exclusiva 33

3.6. Alta mar 34

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

III.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE ILÍCITOS EN EL MAR 37

1. Introducción 37

2. Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas 38

2.1. El tráfico de drogas en la Convención sobre Derecho del Mar 38

2.2. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 .. 40

2.3. Otros instrumentos aplicables 42

2.3.1. Instrumentos de aplicación específica en el ámbito marítimo 42

2.3.2. Instrumentos de alcance general con incidencia en el ámbito marítimo 43

2.3.3. Acuerdos bilaterales suscritos por España 43

2.4. Derecho interno: especial referencia al art. 370.3.º CP 44

3. Otras conductas delictivas en el ámbito marítimo 48

3.1. Piratería 49

3.2. Trata de seres humanos 51

3.3. Transmisiones no autorizadas 54

3.4. Tráfico ilícito de armas 54

IV.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES 57

1. La jurisdicción penal sobre el mar 57

1.1. Principios rectores y su relación con el mar 58

1.1.1. Principio de territorialidad: espacios soberanos y pabellón del buque 58

1.1.2. Principio de personalidad activa: tripulación española 64

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1.1.3. Principio de defensa: ataque a embarcación de intervención 65
1.2. Especial mención al principio de jurisdicción universal . . . 67
1.2.1. Evolución legislativa y jurisprudencial 68
1.2.2. Delitos cometidos en espacios marinos y criterios del art. 23.4 LOPJ 72
2. Problemas competenciales entre órganos judiciales españoles 80

V.
EL CONCEPTO DE ABORDAJE Y SUJETOS LEGITIMADOS . 87
1. Concepto y naturaleza jurídica del abordaje 87
1.1. Definición jurídica 87
1.2. Delimitación conceptual frente a figuras afines 88
2. Sujetos legitimados para la práctica del abordaje 90
2.1. Buques del Estado y tripulación con carácter de autoridad 90
2.2. El Servicio de Vigilancia Aduanera como actor principal . 92
2.2.1. Su configuración (o no) como policía judicial . . 92
2.2.2. Competencias y estructura del SVA 95
2.3. La Armada y operaciones de interdicción marítima 97

VI.
PRESUPUESTOS Y REQUISITOS LEGALES PARA EL ABORDAJE 99
1. Consideraciones generales 99
2. Abordaje en espacios marítimos soberanos 100
3. Abordaje en alta mar 102
3.1. Necesidad de autorización del Estado del pabellón 102
3.2. Falta de autorización y sus consecuencias jurídicas 108
3.3. Ausencia de la documentación acreditativa 110
3.4. Excepciones a la exigencia de autorización previa 111

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3.4.1. El derecho de visita 111
3.4.2. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas..... 117
3.4.3. Acuerdos entre Estados 118

4. El papel del CITCO en materia de abordajes 119
4.1. La designación de la autoridad nacional competente 119
4.2. Naturaleza, composición y régimen jurídico del CITCO .. 120
4.3. Funciones del CITCO en los procedimientos de autorización de abordaje..... 120

VII.

EL USO DE LA FUERZA EN LAS OPERACIONES DE ABORDAJE..... 123

1. Introducción 123

2. El uso de la fuerza como medida coactiva lícita: fundamento normativo 124
2.1. El silencio de la CNUDM y su interpretación por la jurisprudencia..... 124
2.2. Tratados internacionales que contemplan expresamente el uso de la fuerza 125
2.3. Ordenamiento español..... 126

3. Principios rectores del uso de la fuerza 129
3.1. Necesidad, proporcionalidad y precaución: configuración y alcance..... 129
3.1.1. El principio de necesidad..... 129
3.1.2. El principio de proporcionalidad 130
3.1.3. El principio de precaución o de humanidad ... 131
3.2. Posición del Tribunal Supremo 132

4. Control judicial de la operación 134

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

VIII.

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO 137

1. La embarcación como domicilio 137

1.1. La noción constitucional de domicilio 137

1.2. Aplicación del concepto de domicilio a las embarcaciones . . 140

1.2.1. La embarcación como espacio de privacidad: planteamiento general 140

1.2.2. La regulación procesal: buques nacionales y extranjeros 140

1.2.3. Camarotes y dependencias privadas: equiparación al domicilio 142

1.2.4. Zonas comunes y operativas: exclusión de la protección constitucional 143

1.2.5. El uso concreto y el tamaño de la embarcación como criterios determinantes 144

2. Supuestos habilitantes de la injerencia 146

2.1. Autorización judicial 147

2.2. Consentimiento del capitán o titular del camarote 147

2.3. Flagrancia delictiva a bordo 149

3. Pautas generales para la práctica del registro 151

IX.

PROBLEMAS PROCESALES DERIVADOS DEL ABORDAJE EN ALTA MAR 157

1. Introducción 157

2. El detenido en espacios marinos 157

2.1. Retención en el ejercicio del derecho de visita 157

2.2. Plazo máximo de detención 159

2.3. Derechos del detenido 163

2.3.1. Derecho a ser informado 164

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.3.2. Asistencia letrada 166
2.3.3. Derecho a intérprete 167
2.3.4. Reconocimiento forense 168
2.3.5. Derecho a comunicar la detención 169
2.3.6. Habeas corpus en alta mar 170

3. Obtención de prueba y cadena de custodia 171
3.1. Pautas para la obtención de pruebas a bordo de embarcaciones 172
3.2. Cadena de custodia 175

4. Destino de la embarcación 177
4.1. Decomiso 178
4.2. Hundimiento de la embarcación 179

CONCLUSIONES 181

BIBLIOGRAFÍA 185

ANEXO JURISPRUDENCIAL 187

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

III.

Instrumentos normativos para la persecución y castigo de ilícitos en el mar

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. *2.1. El tráfico de drogas en la Convención sobre Derecho del Mar. 2.2. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. 2.3. Otros instrumentos aplicables.* 2.3.1. Instrumentos de aplicación específica en el ámbito marítimo. 2.3.2. Instrumentos de alcance general con incidencia en el ámbito marítimo. 2.3.3. Acuerdos bilaterales suscritos por España. *2.4. Derecho interno: especial referencia al art. 370.3.º CP.* 3. OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN EL ÁMBITO MARÍTIMO. *3.1. Piratería. 3.2. Trata de seres humanos. 3.3. Transmisiones no autorizadas. 3.4. Tráfico ilícito de armas.*

1. INTRODUCCIÓN

La respuesta de la comunidad internacional frente a la criminalidad marítima transnacional ha requerido la articulación de un entramado normativo complejo, de naturaleza heterogénea y alcance progresivamente ampliado. A diferencia de lo que ocurre en los espacios terrestres, donde la soberanía estatal ofrece un marco jurídico relativamente uniforme, el medio marino se caracteriza por la coexistencia de regímenes jurídicos diferenciados en función del espacio en que se desarrolla la actividad delictiva. Esta fragmentación plantea un desafío a la represión de los ilícitos marítimos, que solo puede superarse mediante la concurrencia de instrumentos internacionales, regionales e internos que se complementen y refuercen mutuamente. El presente capítulo examina los principales instrumentos, con especial atención al tráfico de estupefacientes por vía marítima, fenómeno que se ha consolidado como una de las manifestaciones más graves de la delincuencia organizada transnacional.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

2. TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Desde la segunda mitad del siglo XX, el tráfico de drogas se ha consolidado como una de las actividades ilícitas más lucrativas y extendidas del crimen organizado transnacional. Su vinculación con otras manifestaciones delictivas —como el blanqueo de capitales, el tráfico de armas o la trata de personas—, así como su capacidad de infiltración en las estructuras económicas y políticas de los Estados —dando lugar a otra serie de conductas delictivas relacionadas con la corrupción—, han determinado que la lucha contra este fenómeno se erija en una prioridad de la agenda internacional. Dentro de este marco general, el tráfico marítimo de estupefacientes reviste una particular relevancia: se estima que una parte sustancial del comercio mundial de drogas se realiza por vía marítima, aprovechando las rutas comerciales internacionales y la dificultad de control en alta mar.

La prohibición del opio constituye el punto de partida de la respuesta internacional organizada frente a las drogas. En 1909 se reunieron en Shanghái representantes de trece países para crear la Comisión Internacional del Opio, de la que derivaron sucesivos protocolos (1948 y 1953) sobre producción y fiscalización del opio. El paso decisivo se produjo en 1961 con la Convención Única sobre Estupefacientes, revisada y ampliada mediante el Protocolo de 1972. Posteriormente, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 vino a ampliar el marco de control internacional.[1]

Son diversos los instrumentos normativos internacionales que regulan la persecución y represión del tráfico ilícito de estupefacientes por vía marítima. Entre ellos destaca, como norma inicial, la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 que, como hemos visto, constituye el marco jurídico general aplicable a los espacios marítimos; en segundo término, nos encontramos con tratados especializados, como la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, que analizaremos con detalle. Finalmente, haremos referencia a otros tratados multilaterales en la materia, así como un breve estudio del derecho interno español.

2.1. EL TRÁFICO DE DROGAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DEL MAR

La Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 reconoce expresamente la necesidad de combatir el tráfico ilícito de drogas en el ámbito marítimo, estableciendo la obligación de los Estados de cooperar de manera activa y coordinada en la prevención y represión de estas conductas. A diferencia de otras conductas

1. ECHEVERRY ANDRADE, F.H., «Ámbito internacional normativo contra el tráfico ilícito de drogas por mar: Convenciones y Agenda 2030», Revista Logos Ciencia & Tecnología, 15(3), 20-40 | Septiembre-Diciembre, 2023.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

delictivas —como la piratería o el transporte de esclavos—, la regulación en la Convención se limita a eso: una cláusula genérica de cooperación, sin establecer mecanismos específicos de intervención.

El art. 108 CNUDM articula esa cláusula en dos apartados:

> «1. Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales.
>
> 2. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbole su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico.

Las limitaciones de este diseño normativo han sido objeto de análisis por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Medvedyev y otros c. Francia* (Gran Sala, 29 de marzo de 2010)[2]. El caso traía causa del abordaje, en aguas internacionales, de un buque con registro camboyano sospechoso de transportar cocaína, llevado a cabo por una fragata francesa previa autorización de Camboya mediante nota verbal. La Gran Sala abordó la cuestión desde la perspectiva del art. 5 CEDH —privación de libertad—, pero sus razonamientos inciden directamente sobre el marco competencial del art. 108 CNUDM.

El Tribunal sostuvo, en síntesis, que el precepto no puede erigirse en título habilitante autónomo para que un Estado intervenga sobre embarcaciones que enarbolen el pabellón de un tercer Estado —incluso si este ha prestado su consentimiento—, en tanto que la Convención no precisa los presupuestos sustantivos ni los cauces procedimentales de dicha intervención. Esta carencia no es exclusiva del art. 108: el narcotráfico tampoco figura entre los delitos que legitiman el ejercicio del derecho de visita conforme al art. 110.1 CNUDM.

Desde una perspectiva histórica, cabe señalar que el tráfico marítimo de drogas no formaba parte del acervo consuetudinario consolidado en el momento de la firma de la Convención, a diferencia de la piratería o la trata de esclavos. Sin embargo, la práctica posterior de los Estados ha contribuido a sedimentar un principio de derecho internacional consuetudinario que autoriza la intervención —con consentimiento del Estado del pabellón— frente a buques sospechosos de narcotráfico.

---

2. Sentencia del TEDH (Gran Sala) *Medvedyev y otros c. Francia,* de 29 de marzo de 2010, Application no. 3394/03. Se trata de un supuesto en el que ciudadanos de diversas nacionalidades –ucraniana, chilena y rumana– navegaban a bordo de un buque con registro de camboyano, sin bandera, y sospechoso de transportar una gran cantidad de cocaína. El 13 de junio de 2002, la embarcación es abordada en aguas internacionales por una fragata francesa, en el marco de una operación coordinada por la Oficina Central para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, dependiente del Ministerio del Interior de Francia. Previamente, el 7 de junio de 2002, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Camboya había accedido a la petición de las autoridades francesas mediante una nota verbal.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

La consecuencia práctica de este déficit regulatorio es que la cooperación en materia de narcotráfico marítimo no puede articularse a través de la CNUDM de forma directa, sino que exige la intermediación de instrumentos convencionales específicos —señaladamente la Convención de Viena de 1988 y los acuerdos bilaterales— o la activación del derecho de persecución en caliente del art. 111, cuyo alcance espacial y temporal es limitado.[3]

La aplicación práctica de la Convención requiere ser desarrollada y precisada mediante otros instrumentos normativos internacionales, que detallen los procedimientos, obligaciones y formas de coordinación necesarias para una lucha más eficaz contra el fenómeno transnacional del tráfico ilícito de drogas.

Esta arquitectura normativa escalonada es la que dota de sentido al análisis que se desarrolla en los apartados siguientes.

2.2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1988

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 (en adelante Convención de 1988), constituye el principal instrumento internacional en materia de lucha contra el narcotráfico. Ratificada por España el 30 de julio de 1990[4], ofrece una regulación detallada y específica sobre la materia y amplía considerablemente las posibilidades de persecución previstas en sus precedentes.

La Convención de Viena de 1988 se estructura en torno a varios ejes temáticos que conviene examinar separadamente.

El art. 1 establece un elenco de definiciones de aplicación general[5], que dota al texto de la precisión terminológica necesaria para su aplicación uniforme por parte de los Estados, evitando divergencias interpretativas en torno a los conceptos nucleares del tratado.

3. Como hemos visto, el derecho de persecución en caliente faculta al Estado ribereño para perseguir un buque extranjero que haya infringido sus leyes en aguas sometidas a su jurisdicción, siempre que la persecución haya sido iniciada dentro de dichas aguas y no se haya interrumpido. Este derecho cesa, en todo caso, en el momento en que el buque perseguido penetra en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado.
4. Instrumento de ratificación publicado en el BOE núm. 270, de 10 de noviembre de 1990.
5. Entre las definiciones más relevantes figuran las siguientes: por «tráfico ilícito» se entienden los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del art. 3 de la Convención; por «estupefaciente», cualquier sustancia natural o sintética incluida en las Listas I o II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; por «sustancia sicotrópica», cualquier sustancia natural o sintética, o material natural, que figure en las Listas I a IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y por «producto», los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado conforme al art. 3.1 de la Convención.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

La piedra angular del sistema de represión penal diseñado por la Convención es el art. 3, que impone a los Estados parte la obligación de tipificar como delitos en su ordenamiento interno una amplia gama de conductas vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes[6]. La amplitud del catálogo de conductas típicas responde a la voluntad de los negociadores de cerrar las vías de escape que el crimen organizado había sabido explotar bajo los regímenes convencionales anteriores, y abarca desde la producción y distribución de sustancias hasta su financiación y las actividades de blanqueo de los beneficios obtenidos.

Por su parte, el art. 4 aborda la cuestión de la competencia jurisdiccional de los Estados parte para conocer de los delitos tipificados en el tratado. El precepto articula un sistema de títulos jurisdiccionales concurrentes basado en el principio de territorialidad, el principio de personalidad activa —nacionalidad del infractor— y el principio de protección de intereses esenciales del Estado, con el objetivo de garantizar la mayor cobertura posible frente a un fenómeno delictivo que, por definición, trasciende las fronteras nacionales. El análisis pormenorizado de este precepto y sus implicaciones para la determinación de la jurisdicción competente en los supuestos de narcotráfico marítimo se abordará en el capítulo siguiente.

Los arts. 5 y 6 regulan, respectivamente, el decomiso de los productos e instrumentos del delito y la extradición de los responsables, configurando así los dos mecanismos fundamentales de respuesta patrimonial y personal frente al narcotráfico organizado. El régimen de decomiso reviste especial importancia en este ámbito, habida cuenta de los enormes beneficios económicos que genera el tráfico de drogas y de la necesidad de privar a las organizaciones criminales de su capacidad operativa.

El art. 7 establece un sistema de asistencia judicial recíproca entre los Estados parte, que abarca diligencias tan diversas como la obtención de pruebas, la práctica de registros, la identificación o localización de personas, o la transmisión de documentos judiciales, mecanismo de especial relevancia cuando la investigación penal requiere la actuación coordinada de las autoridades de varios Estados. A ello se añade el art. 10, que prevé formas específicas de cooperación y asistencia internacional a los Estados de tránsito, reconociendo las particulares dificultades que estos afrontan y la necesidad de dotarlos de medios adecuados para hacerles frente.

Finalmente, el art. 17 constituye la disposición central de la Convención en materia de lucha contra el narcotráfico marítimo, al establecer un marco normativo detallado sobre los supuestos y procedimientos que deben seguir los

6. La obligación de tipificación no se limita al tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, sino que se extiende al tráfico de precursores químicos utilizados en su elaboración, así como a conductas conexas como la receptación y el blanqueo de capitales procedentes de dichas actividades ilícitas.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Estados parte para intervenir sobre buques sospechosos en alta mar. Por su directa conexión con el objeto del presente trabajo, este precepto será objeto de análisis pormenorizado en el Capítulo VI.

2.3. OTROS INSTRUMENTOS APLICABLES

Junto a la CNUDM y la Convención de Viena de 1988, la lucha contra el narcotráfico marítimo se apoya en un conjunto heterogéneo de instrumentos internacionales que conviene clasificar en tres categorías: instrumentos específicamente marítimos, instrumentos de alcance general aplicables también al ámbito marítimo, y acuerdos bilaterales suscritos por España.

2.3.1. Instrumentos de aplicación específica en el ámbito marítimo

En este primer grupo destaca, por su importancia, el Acuerdo del Consejo de Europa sobre tráfico ilícito por mar, elaborado en el seno del Grupo Pompidou —Grupo de Cooperación para combatir el abuso y el tráfico ilícito de drogas— y suscrito el 31 de enero de 1995, con entrada en vigor el 1 de mayo de 2000. Su objeto es desarrollar y precisar el art. 17 de la Convención de Viena de 1988, dotando de mayor concreción procedimental al marco de intervención sobre buques sospechosos en alta mar. El Acuerdo contiene disposiciones relevantes en materia de jurisdicción y establece normas de procedimiento de especial interés, siendo particularmente significativo el régimen del derecho de intervención previsto en su art. 9 y sus consecuencias en el plano jurisdiccional.

No obstante, su aceptación entre los Estados miembros del Consejo de Europa ha sido escasa: únicamente quince Estados lo han ratificado o se han adherido a él, sin que España figure entre sus signatarios. Esta circunstancia no ha impedido, sin embargo, que el Tribunal Supremo le haya reconocido un importante valor interpretativo. Así, en la STS 704/2015[7], la Sala Segunda aplicó de forma directa los principios del Acuerdo para resolver un conflicto de jurisdicción con Portugal en un supuesto de tráfico de drogas cometido a bordo de un buque de pabellón portugués en alta mar.

En este mismo grupo debe mencionarse el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988 (Convenio SUA)[8] y sus instrumentos complementarios: el Protocolo de 1988 sobre plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental y los Protocolos de 2005 —que enmiendan, respectivamente, el Convenio original y el Protocolo

7. La STS 704/2015, de 11 de noviembre (ECLI:ES:TS:2015:4587), confirmó la cesión del procedimiento a las autoridades portuguesas por ostentar estas la jurisdicción preferente conforme al Acuerdo bilateral hispano-portugués, aplicando subsidiariamente los principios del Acuerdo del Consejo de Europa de 1995.
8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (SUA), hecho en Roma el 10 de marzo de 1988; cuyo Texto Refundido con el Protocolo se publica en BOE núm.170, de 14 de julio de 2010.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

de 1988—, los cuales amplían el catálogo de conductas típicas e introducen un marco para las operaciones de visita de embarcaciones sospechosas. Aunque el Convenio SUA se centra principalmente en los peligros que pueden afectar a los buques y a la seguridad de la navegación, establece un régimen aplicable a la obligación *aut dedere aut iudicare*[9] respecto de los infractores detenidos por los Estados parte.

2.3.2. Instrumentos de alcance general con incidencia en el ámbito marítimo

Junto a los anteriores, existe un conjunto considerable de tratados de carácter general que, sin contener disposiciones específicamente referidas al entorno marítimo, resultan de aplicación a conductas perpetradas en los espacios marinos en virtud de su alcance universal.

El ejemplo más representativo de este grupo es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[10] y sus Protocolos. Este instrumento regula cuestiones esenciales para la cooperación internacional en materia penal —entre ellas, la cooperación policial, la extradición, la asistencia judicial recíproca, el blanqueo de capitales y el régimen de los productos del delito—, y resulta pertinente para la represión del narcotráfico marítimo, en la medida en que su ámbito de aplicación abarca expresamente los delitos de tráfico ilícito de sustancias, las disposiciones relativas al producto del delito y la participación en estructuras de crimen organizado vinculadas al narcotráfico.

2.3.3. Acuerdos bilaterales suscritos por España

En el plano convencional bilateral, España ha concluido un número significativo de acuerdos en materia de tráfico de drogas. Muchos de ellos no se limitan a la represión del tráfico, sino que abarcan también la prevención del consumo, el intercambio de información o la persecución del blanqueo de capitales procedente de dicho tráfico, y a ellos se suman convenios de cooperación policial de alcance más amplio que incluyen otros delitos graves, como el terrorismo o la trata de seres humanos.

9. Locución latina que significa «o extraditar o juzgar». Se trata de un principio general del Derecho internacional contemporáneo que establece la obligación de los Estados de extraditar o, en su defecto, extender su jurisdicción para juzgar determinadas infracciones que la comunidad internacional considera especialmente graves. Ampliamente sobre el tema, vid. ORIHUELA CALATAYUD, E., «La obligación *aut dedere aut iudicare* y su cumplimiento en España», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 68, núm. 2, 2016, pp. 207-228.
10. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000; cuyo Instrumento de Ratificación se publicó en BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2003.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ARANZADI DERECHO PENAL

Una embarcación es interceptada a cientos de millas de la costa. A bordo, tripulación extranjera y una carga sospechosa; el buque navega bajo el pabellón de un Estado que, consultado de urgencia, tarda horas en responder. ¿Pueden los agentes españoles subir a bordo? ¿Registrar los camarotes sin autorización judicial? ¿Qué ocurre con las personas detenidas si no resulta posible cumplir el plazo de 72 horas previsto en la ley? Preguntas de las que depende, con frecuencia, que una investigación termine en condena o en absolución.

Esta obra ofrece el primer tratamiento monográfico del abordaje y registro de buques en el proceso penal. A la luz de la normativa internacional, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, aborda cuestiones como la jurisdicción y competencia de los tribunales españoles, los requisitos necesarios para el abordaje, el eventual uso de la fuerza, el registro de embarcaciones o los derechos del detenido en alta mar.

Un instrumento imprescindible para jueces, fiscales, LAJs, abogados penalistas y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que combaten a diario la criminalidad organizada en el mar.

ISBN: 979-13-7061-048-7

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ARANZADI